



telecaribe

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

### CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN No. 247-2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES INCOMSA S.A.

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE**, y por la otra parte **ANGEL ROBERTO GIL DE MARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.101.099, quien obra en representación legal de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES INCOMSA S.A.** con Nit: 830067053-1 según Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se llamará **EL AUTOR - CEDENTE**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de cesión de derechos, que se regirá por las disposiciones legales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en especial de las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que Telecaribe durante el año busca ofrecer dentro de las franjas de la parrilla de programación contenidos que vayan acorde con los eventos, celebraciones y acontecimientos importantes para la región. 2) Que Telecaribe tiene dentro de su parrilla de programación una diversidad de franjas dedicada a los niños, a jóvenes y adultos. Constantemente está ofreciendo contenidos desde producciones propias, cesión de derechos y/o por convenios nacionales e internacionales. Actualmente la parrilla necesita de otros géneros audiovisuales, con contenidos diversos, presentando largometrajes y cortometrajes (películas) de ficción y documental, que enmarquen temáticas variadas. 3) Que para la época de Navidad se hace necesario ofrecerle a nuestra audiencia contenidos especiales dirigidos a la familia y el cual acompañe durante esos días al público de nuestro canal. 4) Por tal motivo, y amparados por la resolución del **Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** número 01003 del 23 de noviembre de 2020 se requiere puntualmente la **Adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales** con variedad de géneros y formatos producidos en los últimos 6 años, con estándares técnicos internacionales y de excelente calidad audiovisual, técnica y narrativa para el fortalecimiento de la programación y emisión de los operadores de televisión pública regional. 5) Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que *"...las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado.* 6) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales"



telecaribe

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

(subrayado y en negrillas fuera de texto)... 7) Que según el autor – cedente, éste ostenta los derechos de emisión de los contenidos objeto de este contrato, para lo cual presenta certificación. 8) Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: “Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal”. 9) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente es la Adquisición de derechos de emisión de los contenidos: “What if Santa”; “Christmas with Tucker”; “Christmas Kiss”; “Nine Dog Christmas”; “José el hijo amado” y “A Christmas Carol”. **CLAUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** La naturaleza del presente contrato es de cesión de derechos en la cual el autor - cedente se compromete a ceder a Telecaribe los derechos de emisión de los contenidos: “What if Santa”; “Christmas with Tucker”; “Christmas Kiss”; “Nine Dog Christmas”; “José el hijo amado” y “A Christmas Carol”, las obligaciones de las partes contratantes se limitan única y exclusivamente a las obligaciones y a los derechos expresados en el presente documento y aquellos que por su naturaleza les corresponda, por lo tanto, ninguna de las partes contratantes es responsable de las obligaciones de la otra parte. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato, **TELECARIBE LTDA** está obligado a:

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor pactado.
2. Revisar que el programa se ajuste al formato de reflexión y motivación (no de opinión) y cumpla con los requisitos técnicos y de contenido.
3. Suministrar información requerida por el contratista.
4. Supervisar el desarrollo del contrato.
5. Espacios para la emisión de las transmisiones.
6. Telecaribe únicamente es responsable de la transmisión en tiempo y forma de los programas proporcionados por la empresa Incomsa S.A.
7. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en las formas y términos acordados por las mismas.
8. Las partes, respectivamente, son responsables del tratamiento de los datos personales de los representantes legales, facilitados en el encabezamiento del presente contrato o sus anexos, así como de todos los datos de contacto profesionales facilitados para la necesaria gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, así como envío y personalización de documentación, agenda de contactos y mantenimiento de históricos de relaciones comerciales.

**CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AUTOR - CEDENTE:** En virtud del presente contrato **EL AUTOR - CEDENTE** se compromete, además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato a:

1. Proveer los derechos de emisión de los contenidos “What if Santa” (1 episodio de 87 min.); “Christmas with Tucker”(1 episodio de 89 min.); “Christmas Kiss”(1 episodio de 88 min.); “Nine Dog Christmas” (1

2006



telecaribe

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

- episodio de 60 min.); “José el hijo amado” (1 episodio de 90 min.) y “A Chistmas Carol” (1 episodio de 60 min.), los cuales serán emitidos dos veces por la señal de Telecaribe, en los días y horarios escogidos por el canal, durante un año.
2. Entregar todos los capítulos y su respectivo tráiler, para su emisión y promoción.
  3. Garantizar la calidad técnica y de contenido antes de ser entregado a Telecaribe.
  4. Atender las indicaciones de carácter técnico y de contenido que haga el Canal.
  5. Responder a las sugerencias, quejas o reclamos que hicieran los televidentes en un tiempo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de recibo.
  6. Responder a las sugerencias, quejas o reclamos que hicieran los televidentes.
  7. Cumplir el Manual de Programación y el Código de Autorregulación.
  8. Acogerse a las políticas del Canal sobre entrega y retiro de material audiovisual.
  9. Cumplir el Protocolo de Comunicaciones y Promociones de Telecaribe.
  10. Entregar los contenidos con 48 horas de anticipación en el formato autorizado.
  11. Pagar las obligaciones de todos aquellos derechos de autor y propiedad intelectual que corresponda.
  12. Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones acordadas.
  13. Actuar con lealtad y buena fe en el desarrollo del objeto contractual.
  14. Responder a las sugerencias, quejas o reclamos que hicieran los televidentes.
  15. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
  16. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
  17. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
  18. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, por parte de **EL AUTOR - CEDENTE**, dará lugar a la terminación inmediata del contrato, y a las sanciones a que haya lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO: CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.-** El material audiovisual entregado a Telecaribe debe cumplir los siguientes requisitos de calidad de video y audio.

- Formato: MXF
- Codec: XDCAM 50mb
- Resolución: 1920x1080
- Frame: 29 o 59 i
- Audio: Stereo en las dos primeras pistas.

**CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una duración comprendida entre el termino de perfeccionamiento y cuatro (4) meses más después de su ejecución para su liquidación. **CLAUSULA SÉPTIMA.- VALOR:** El valor del presente contrato para



telecaribe

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

efectos fiscales es de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$22.729.000,00)**, IVA Incluido. **CLAUSULA OCTAVA.- CRÉDITOS DEL AUTOR - CEDENTE:** El Autor - cedente tendrá derecho a la respectiva mención dentro de los programas como directores y diseñadores de la producción del programa. **CLAUSULA NOVENA.- TITULARIDAD DEL SERVICIO:** En el cabezote de entrada y salida del programa y la cola de créditos aparecerán de la siguiente manera "TELECARIBE e INCOMSA S.A. presentan. **CLAUSULA DECIMA.- ESTABILIDAD DE LA PROGRAMACIÓN:** TELECARIBE LTDA tiene pleno dominio de los espacios, por lo tanto, podrá suspender, interrumpir, correr o modificar la programación, cuando sea necesario, sin que ello de lugar a reclamación alguna por parte de **EL AUTOR - CEDENTE.** **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL AUTOR - CEDENTE** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS:** **EL AUTOR - CEDENTE** no podrá ceder o transferir a terceros en ningún caso el presente contrato, las cesiones que se realicen en contravención a esta cláusula carecerán de efecto y será causal de terminación del contrato unilateralmente por parte de **TELECARIBE**, sin que ello de lugar a reclamación alguna por parte del **AUTOR - CEDENTE.** **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** **EL** incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del **AUTOR - CEDENTE** dará lugar a la suspensión inmediata de la producción del programa, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al **AUTOR - CEDENTE.** **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** **TELECARIBE LTDA** realizará la vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del programa, por conducto del Jefe de la División de Programación y Emisión; quien supervisará la ejecución del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL AUTOR - CEDENTE** y efectuar las acciones a que hubieren lugar. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por **TELECARIBE**. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1) Verificar que **EL AUTOR - CEDENTE** cumpla con sus obligaciones. 2) Requerir a **EL AUTOR - CEDENTE** cuando a ello haya lugar. 3) Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4) Las demás inherentes la función encomendada. 5) Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia **TELECARIBE** podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará prosterior a la presentación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la presentación de la factura correspondiente por parte de Incomsa s.a. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEPENDENCIA DEL AUTOR - CEDENTE:** El autor - cedente actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con Telecaribe. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de Telecaribe y al pago de lo acordado, por la producción de los

of 26



telecaribe

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN

programas contratados. En consecuencia, ni el productor, ni las personas que este contrate para la producción de los programas adquieren vinculación laboral con Telecaribe, y por lo tanto no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES:** Cada una de las partes cumplirá con sus respectivas obligaciones y atenderá, en lo que corresponde, la gestión oportuna de sus asuntos, costos y gastos. Entre ellas, las partes serán recíprocamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Frente a terceros, cada una de las partes actúa en su propio nombre y es responsable de sus actos. En caso de reclamación judicial contra la parte que no haya dado origen a ella, habrá llamamiento en garantía y/o el ejercicio de la acción de repetición. Especialmente se deja constancia, en cuanto a que cada una de las partes es responsable de los salarios, comisiones, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes de seguridad social, o de cualquier otra índole, que deba reconocer al personal a su servicio; así mismo, asumirá la responsabilidad frente a reclamaciones, accidentes o riesgos sufridos por personal contratado, riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** No habrá lugar por parte de Telecaribe a indemnización alguna en el evento de que circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa.

**CLAUSULA VIGESIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 000001132 de fecha 10 de diciembre de 2020. Recursos Propios y No. 000001177 de fecha 16 de diciembre de 2020. Recursos FUTIC.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL AUTOR - CEDENTE, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** EL AUTOR - CEDENTE garantiza a TELECARIBE, según lo amparado en el artículo 10 de la Ley 1915 de 2018, que adiciona el parágrafo 2º en el artículo 182 de la Ley 23 de 1982, que el AUTOR - CEDENTE ostenta los derechos de emisión de los contenidos relacionados en el objeto de este contrato, que se emitirán dentro de la programación del canal y se compromete a asumir las responsabilidades que por todo concepto de derecho de autor y conexos se deriven. Asimismo, se obliga a indemnizar a TELECARIBE y a responder ante terceros por los perjuicios que eventualmente puedan surgir por este concepto. EL AUTOR - CEDENTE se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor previstos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y demás normas complementarias.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** EL AUTOR - CEDENTE mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL AUTOR - CEDENTE o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de

REG



telearibe

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN  
DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN**

que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del AUTOR - CEDENTE, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL AUTOR - CEDENTE:** Cra 18A No. 135 - 46 en Bogota D.C. **PARÁGRAFO:** EL AUTOR - CEDENTE autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: [kamelagil@incomsa.com](mailto:kamelagil@incomsa.com), las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado y ejecutado con la suscripción de las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en Puerto Colombia a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**TELECARIBE**

**MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**

Gerente

**EL AUTOR CEDENTE / CLIENTE**

**ANGEL ROBERTO GIL DE MARES**

INCOMSA S.A.

**Supervisor:** \_\_\_\_\_

REVISO: MM  
ELABORO: RVG